

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 0019 DEL 02 MARZO 2017

Señor

GONZALO CARDENAS SALCEDO

Predio Denominado "LA PLAYA"

Vereda "SABANA DE CHAPETÓN"

Municipio "GAMARRA"

Departamento "CESAR"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VIII RÍO DE ORO
GUACLARA GAMARRA. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 017 del 11 de enero
de 2017. Predio GCA-010 A**

En razón a que el oficio de citación No. 2017-604-000993-1¹ del 17 de enero 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 017 del 11 de enero de 2017, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 017 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno Requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII -TRANSVERSAL RÍO DE ORO- AGUA CLARA- GAMARRA**". Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno¹ de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativa, (...)"

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Xiomara Juris Jiménez

Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-information-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **GONZALO CARDENAS SALCEDO** propietario del predio identificado con la ficha predial No. **GCA-010 A** del 15 de marzo de 2015, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **196 - 45194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y cédula catastral No. **000200000293000**, de la Resolución No. 017 del 11 de enero de 2017, por medio de la cual se iniciaron los trámites de expropiación del predio antes señalado, acarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2017-604-000993-1 del 17 de enero 2017, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 017 del 11 de enero de 2017, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 017 del 11 de enero de 2017, contenida en cuatro (4) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y
EN LA PÁGINA WEB EL 03/01/2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL
03/01/2017 A LAS 5:30 P.M.

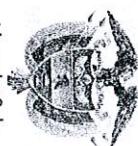

Xiomara Juris Jiménez

Coordinadora del GIT Predial

Anexo Resolución 017 del 11 de enero de 2017 en cuatro (4) folios
Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4843860 – www.ani.gov.co, Nit: 830125996-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111 DE 2016

() 11 ENERO 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA.**

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1632 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte

El presente documento es falso copia del original que se guarda en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: X Luis

Fecha: 11 ENERO 2017

BB

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 2 de 8

a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 /del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165-del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "... el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUA CLARA - GAMARRA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. GCA-010 A del 15 de marzo de 2015, elaborada por PRESOAM ASESORES Y CONSULTORES, con un área requerida de terreno de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.485,43 M2), determinado por las abscisas: Inicial: K3+236,41 D/á final K3+422,06 D, que hace parte del predio de mayor



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 3 de 8

extensión denominado **"LA PLAYA"**, identificado con la referencia catastral No. **000200000293000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **196 - 45194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; predio ubicado en la vereda Sabana de Chapetón, en el municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada:

NORTE: En longitud de 176,70 m con la VÍA GAMARRA – AGUACHICA. **ORIENTE:** En longitud de 20,24 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO. **SUR:** En longitud de 187,37 m con predio de GONZALO CARDENAS SALCEDO (MISMO PREDIO). **OCIDENTE:** En longitud de 10,42 m con predio de LUIS JOSE SANCHEZ ALBA.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CERCO 1: En la entrada postes en madera rolliza cada 3,7 m y 4 hilos de alambre de Púas.	14,21	M
CERCO 2: En la entrada postes en madera rolliza cada 3,7 m y 4 hilos de alambre de Púas.	14,36	M
JAGUEY: En tierra, profundad promedio de 1.20 m, área de 406,87m2.	488,24	M3
ACCESO 1: Piso en tierra y escombro semicompaqtado con espesor de 0,10 m de (14.26 x4.35) m.	62,04	M2
PORTADA 1: Broche en alambre de Púas 5.20 mts con 5 palos de madera rolliza y 4 hilos.	1,00	Unid

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
MERCOCHO BUENO $\Phi=0.20$	1	0,0004	UND
DIVIDI AMARILLO BUENO $\Phi=0.10$	7	0,0028	UND
RESBALAMONO BUENO $\Phi=0.30$	1	0,0004	UND
MATARRATON BUENO $\Phi=0.10$	5	0,0020	UND
MATARRATON BUENO $\Phi=0.20$	10	0,0040	UND

Firma: *x Luis*Firma: *luis*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RIO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 4 de 8

MATARRATON BUENO $\Phi = 0.50$	1	1	0,0004	UND
TOTUMIO BUENO $\Phi = 0.10$	1		0,0004	UND
PASTO 1: 62% SOLANA	1549,46	0,6234		M2
PASTO 2: 6% IMPERIAL	150,96	0,0607		M2
TREBOL BUENO $\Phi = 0.10$	3	0,0012		UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.20$	2	0,0008		UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.30$	2	0,0008		UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.50$	1	0,0004		UND
GUSANERO BUENO $\Phi = 0.20$	8	0,0032		UND
GUSANERO BUENO $\Phi = 0.40$	1	0,0004		UND

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figura como propietario el señor GONZALO CARDENAS SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.619.900 de Bucaramanga, quien lo adquirió por compraventa efectuada a JOSELINO SANCHEZ mediante Escritura Pública No. 212 de 18 de julio de 2012 de la Notaría Única de Gamarra, inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-45194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Aguachica.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública de compraventa No. 212 de 18 de julio de 2012 de la Notaría Única de Gamarra, de la siguiente manera: *"Por el NORTE: Con carretera GAMARRA – AGUACHICA, en una extensión de 177 metros. Por el SURESTE: Con propiedad de JOSELINO SANCHEZ, en una extensión de 177 metros. Por el ESTE: Con propiedad de JOSELINO SANCHEZ, en una extensión de 170 metros. Por el OESTE: Con DAVID SANCHEZ, en 198 metros y cierra".*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-45194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Aguachica, sobre el predio objeto de estudio no recae gravamen o limitación alguna al dominio.

Que la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de AHUMADA INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA, el avalúo Comercial No. AV-00163-2015-GCA-010 del 30 de noviembre de 2015, determinando la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte (19.799.400,00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el


 El presente documento es resultado del oficio
 Resc. en el año de la Notaría Nacional
 Intramuraria
 Firma: Xavi
 Fecha: 11 ENE. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 5 de 8

cual se encuentra discriminado así:

Terreno	Dimensión	Unidad	Valor unitario	Valor total
Terreno	0,248543	Ha	\$24.500.000	\$6.089.300
Anexos	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Cercos 1	14,21	M	\$7.000	\$99.470
Cercos 2	14,36	M	\$7.000	\$100.520
JAGUEY	488,24	M3	\$18.200	\$8.885.968
Acceso 1	62,04	M2	\$20.000	\$1.240.800
Portada 1	1,00	Und	\$71.000	\$71.000
SUBTOTAL ANEXOS				\$10.397.800
Cultivos y Especies	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total
Especies	1	GLb	\$3.312.278	\$3.312.300
Subtotal Variedad / Especies				\$3.312.300
TOTAL AVALUO				\$19.799.400

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo AV-00163-2015-GCA-010A, formuló Oferta Formal de Compra al señor GONZALO CARDENAS SALCEDO a través del oficio No. CRS-GPR-OFC-TER-2755 del 31 de mayo de 2016, la cual fue notificada personalmente el 21 de junio de 2016.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha trascurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997. Que encontrándose dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Este documento es del caso de
la Agencia Nacional de
Infraestructura
Revisa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:
FECHA: 17 ENE. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 6 de 8

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9^a de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. GCA-010 A del 15 de marzo de 2015, elaborada por PRESOAM ASESORES Y CONSULTORES, con un área requerida de terreno de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.485,43 M²), determinado por las abscisas: Inicial: K3+236,41 D a final K3+422,06 D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA PLAYA", identificado con la referencia catastral No. 00-02-000-0293-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 196 - 45194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica; predio ubicado en la vereda Sabana de Chapetón, en el municipio de Gamarra, Departamento del Cesar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 176,70 m con la VÍA GAMARRA – AGUACHICA. ORIENTE: En longitud de 20,24 m con predio de MAGDALENA CARDENAS ALFONSO. SUR: En longitud de 187,37 m con predio de GONZALO CARDENAS SALCEDO (MISMO PREDIO). OCCIDENTE: En

ANEXO: El mencionado documento se regula conforme al artículo 10 de la Ley 1682 de 2013.
Rebisgo en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: Xjw

Fecha: 11 ENERO 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERNAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 7 de 8

longitud de 10,42 m con predio de LUIS JOSE SANCHEZ ALBA.

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CERCO 1: En la entrada postes en madera rolliza cada 3.7 m y 4 hilos de alambre de Pías.	14,21	M
CERCO 2: En la entrada postes en madera rolliza cada 3.7 m y 4 hilos de alambre de Pías.	14,36	M
JAGUEY: En tierra, profundad promedio de 1.20 m, área de 406,87m ² .	488,24	M3
ACCESO 1: Piso en tierra y escombro semicompactado con espesor de 0,10 m de (14.26 x4.35) m.	62,04	M2
PORTADA 1: Broche en alambre de Pías 5.20 mts con 5 palos de madera rolliza y 4 hilos.	1,00	Unid

Cultivos y especies:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
MERCOCHO BUENO $\Phi = 0.20$	1	0,0004	UND
DIVIDI AMARILLO BUENO $\Phi = 0.10$	7	0,0028	UND
RESBALAMONO BUENO $\Phi = 0.30$	1	0,0004	UND
MATARRATON BUENO $\Phi = 0.10$	5	0,0020	UND
MATARRATON BUENO $\Phi = 0.20$	10	0,0040	UND
MATARRATON BUENO $\Phi = 0.50$	1	0,0004	UND
TOTUMO BUENO $\Phi = 0.10$	1	0,0004	UND
PASTO 1: 62% SOLANA	1549,46	0,6234	M2
PASTO 2: 6% IMPERIAL	150,96	0,0607	M2
TREBOL BUENO $\Phi = 0.10$	3	0,0012	UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.20$	2	0,0008	UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.30$	2	0,0008	UND
TREBOL BUENO $\Phi = 0.50$	1	0,0004	UND
GUSANERO BUENO $\Phi = 0.20$	8	0,0032	UND
GUSANERO BUENO $\Phi = 0.40$	1	0,0004	UND

Este documento es de uso exclusivo de la Agencia Nacional de Tierras y no tiene validez legal fuera de su ámbito.

Firma: *Luis*

Fechado: 11/11/2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VIII – TRANSVERSAL RÍO DE ORO – AGUA CLARA – GAMARRA."

Página 8 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor GONZALO CARDENAS SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.619.900 de Bucaramanga, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE. 2017.



JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Revisó: Natalia Hoyos -Abogada GIT Predial 

Willmer Yeid Latorre- Ingeniero GIT Predial 

Xiomara Juri Jiménez – Coordinadora GIT Predial 

Ana María Andrade – Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno 

Este documento es parte del expediente de la ejecución de la Ruta del Sol Sector 2 Tramo VIII – Transversal Río de Oro – Agua Clara – Gamarra.

Firma:  Fecha: 11 ENE. 2017

Firma:  Fecha: 11 ENE. 2017